

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 20 / 2002

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

2002

SOBRE LA CULTURA JURIDICA CHILENA



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

Editor:

Agustín Squella

Asistentes del Editor:

Aldo Valle, Joaquín García-Huidobro y Claudio Oliva

Comité Consultivo:

Albert Calsamiglia (†) (Barcelona), Elías Díaz (Madrid),
Enrico Pattaro (Bologna), Miguel Reale (Sao Paulo),
y Rolando Tamayo (Ciudad de México).

Consejo Editorial:

Antonio Bascuñán, Enrique Barros, José Joaquín
Brunner, Humberto Giannini, Alfonso Gómez-Lobo,
Jorge Iván Hübner y Máximo Pacheco.

ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
2002

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 20
2 0 0 2

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades de Derecho de las Universidades Adolfo Ibáñez, Austral de Chile, Católica de la Santísima Concepción, Católica de Temuco, Católica de Valparaíso, de Concepción y Diego Portales.

Especial mención cabe hacer a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, en cuyo taller de imprenta, "Edeval", se llevó a efecto la impresión de este volumen.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

ISSN — 0170 — 17881

Diseño Gráfico: Allan Browne Escobar

Impreso en EDEVAL
Errázuriz 2120 - Valparaíso
E-mail: edeval@uv.cl

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

2002

SOBRE LA CULTURA JURIDICA CHILENA

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA

JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(2001 - 2003)

Antonio Bascuñán Rodríguez, Antonio Bascuñán Valdés,
Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo Gandolfo,
Joaquín García-Huidobro, Fernando Quintana Bravo,
Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Aldo
Valle Acevedo.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene
su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspon-
dencia puede ser dirigida a la casilla 211-V, Valparaíso.

P R E S E N T A C I O N

Este número del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* corres-
ponde a 2002 y aparece a comienzos del segundo semestre de 2003.

En su primera parte, como es habitual en todos los números del
Anuario de Filosofía Jurídica y Social, este volumen contiene una
sección *Estudios*, donde se reproducen diversos trabajos de interés
en el campo de la filosofía política y de la teoría y filosofía del
derecho.

Seguidamente, la sección *Ponencias* reproduce la versión escrita
de las comunicaciones que fueron presentadas en las V Jornadas
Chilenas de Filosofía del Derecho, que tuvieron lugar en octubre
de 2002 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Univer-
sidad de Valparaíso. Las mencionadas Jornadas estuvieron dedicadas
al tema "La cultura jurídica chilena", y en ella participaron más
de 20 ponentes de distintas Facultades y Escuelas de Derecho del
país.

A continuación, se incluye el discurso que pronunció el Vice-
presidente de la corporación, Antonio Bascuñán Valdés, con ocasión
de haberse otorgado a los profesores Jorge Iván Hubner y Máximo
Pacheco Gómez la distinción de Socios Honorarios de la Sociedad
Chilena de Filosofía Jurídica y Social. El acto correspondiente tuvo
lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en el
mes de diciembre de 2002.

Este y los anteriores números del *Anuario de Filosofía Jurídica
y Social* pueden ser solicitados a la Casilla 211-V, Valparaíso, Chile.

*Sociedad Chilena de Filosofía
Jurídica y Social*

140. Dato caduco se encuentra definido en el artículo 2 letra d) como el que ha perdido actualidad por disposición de la ley, por el cumplimiento de la condición o la expiración del plazo señalado para su vigencia o si no hubiese norma expresa, por el cambio de los hechos o circunstancias que con-
signa.
141. Conviene advertir, sin embargo, que, al menos en el caso de la modifi-
cación, los costos de acreditar que los datos personales son erróneos,
inexactos equívocos o incompletos recaen sobre el titular de dichos datos.
Así se desprende de la lectura del inciso 2º del artículo 12.
142. En la práctica ambos mecanismos dejan un amplio espacio de maniobra
a quien solicita la información para recolectar direcciones de correo elec-
trónico y luego utilizarlas para enviar comunicaciones comerciales no deseadas.
143. No obstante ello, no existe ningún problema para un proveedor de ser-
vicios de Internet chileno en contratar los servicios de uno de estos ser-
vicios extranjeros.
144. Según un informe publicado por ACUI en junio de 2000, el 70% de
los sitios web que operan en Chile no cuentan con políticas de priva-
cidad. El 100% de los sitios analizados recogen datos y los utilizan para hacer
marketing a través de Internet. Ver [http://www.acuicertifica.org/noticias/
noti3.shtml](http://www.acuicertifica.org/noticias/noti3.shtml). Visitado 04/04/2002.
145. Según El Mercurio los mensajes electrónicos comerciales costarían a los
chilenos actualmente US \$ 36.000.000. Ver *Mensajes electrónicos comer-
ciales cuestan US \$ 36 millones a los chilenos*. 13 de mayo de 2002. Disponible
en [http://www.emol.com/noticias/detalle/detalle
noticia.asp?idnoticia=85140](http://www.emol.com/noticias/detalle/detalle_noticia.asp?idnoticia=85140).
Visitado 13/05/2002.

PONENCIAS *

* En esta sección se incluyen las ponencias presentadas en la V Jornada Chilena de Filosofía del Derecho, precedidas del discurso inaugural del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, Antonio Pedrals, leído en la sesión inaugural, el 18 de octubre de 2002.

CINCO PROTAGONISTAS DE LA CULTURA JURIDICA CHILENA

JOAQUIN GARCIA-HUIDOBRO *

Es difícil caracterizar algo tan amplio como la cultura jurídica chilena, que —además— ya cuenta con varios siglos de historia ⁽¹⁾. Me limitaré a una tarea más modesta: describir a algunos de los protagonistas que forman parte de esta cultura, a saber, los jueces, los profesores, los ciudadanos, la legislación y la ciencia del derecho. Ellos son, a la vez, causantes y resultado de un modo de entender el derecho.

a) *Los jueces*

Cómo son

Tradicionalmente, los jueces chilenos han sido sobrios, honestos, legalistas y poco dados a la especulación ⁽²⁾. En *Un juez rural*, Pedro

* Universidad de los Andes.

1. El análisis más reciente de las notas de la cultura jurídica chilena es: A. Squella, *Filosofía del Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2001.
2. El legalismo, aunque particularmente acentuado en los jueces chilenos, es una nota de la cultura jurídica de Europa Continental e Hispanoamérica. Al respecto resulta de gran interés: J. H. Merryman, *Sistemas legales en América Latina y Europa. Tradición y modernidad*, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1989, (2ª edición en castellano).

Prado hace un buen retrato del estilo de vida de un magistrado, si bien Esteban Solaguren está en las antípodas del legalismo, quizá porque no es un juez letrado. En todo caso, no siempre fue el legalismo una nota distintiva de nuestra cultura jurídica. El derecho indiano presentaba un carácter más bien tópico y estaba centrado en el caso más que en la norma. La doctrina tenía en él un valor muy significativo y no tenía el orden jurídico pretensiones de constituir un sistema ⁽³⁾.

A la carrera judicial se ingresaba por vocación y en muchos casos obedecía a una tradición familiar. Sería interesante hacer una investigación empírica sobre la materia, incluyendo en ella la cuestión del origen social de los jueces: salvo excepciones, la llamada aristocracia chilena no se interesó por esta carrera.

Se ha discutido mucho acerca de la independencia de nuestra judicatura, particular aunque no únicamente, durante el gobierno militar. Muchos reprochan una supuesta obsecuencia de parte importante de los jueces en esa época. Pienso que más que de obsecuencia hay que hablar de legalismo. Los jueces chilenos han estado formados para aplicar la letra de la ley. Según sea ésta así serán sus fallos. Con todo, si ésta permite margen de juego, en muchos casos los abogados conseguirán resultados favorables a su causa y contrarios al poder político ⁽⁴⁾. En la última década, con todo, se observa un cambio muy importante, al menos en casos que tienen cierta connotación política, en donde se ha fallado contrariando el texto expreso de la ley, lo que también ha suscitado no pocas discusiones.

3. B. Bravo, *Derecho Común y Derecho Propio en el Nuevo Mundo*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1989.

4. Recuérdese el caso Fortín Mapocho, en donde se pudo burlar la necesidad de autorización administrativa de las publicaciones nuevas arguyendo que no tenía ese carácter, ya que se trataba de un antiguo periódico local, al que simplemente se le cambió su orientación editorial, pasando de tratar temas deportivos a abarcar la actualidad nacional. Otro ejemplo se produjo ya muy entrada la década de los '80, cuando la jurisprudencia interpretó la norma del artículo 24 transitorio de la Constitución en el sentido de que la no procedencia de recursos contra medidas decretadas en estados de excepción, se refería a recursos administrativos (o en otros casos se dijo que las acciones de amparo y protección no constituían recursos, hablando con propiedad).

Cabe destacar una situación ambigua: en el campo del derecho penal, se ha ido abandonando el legalismo en las materias que tienen relación con el control de los agentes del estado. Sin embargo, en el resto de las materias, la tendencia legalista se ha acentuado. Así, por ejemplo, se han multiplicado las restricciones al uso del recurso de protección y se ha interpretado la nulidad de derecho público de un modo tal que la torna ineficaz.

Los medios

Sorprende la carencia de medios con que se lleva adelante la labor judicial. Los jueces superiores no cuentan con asesores remunerados, a diferencia de lo que sucede con los parlamentarios o los ministros de Estado. Por diversas razones, es habitual que las sentencias de la Corte Suprema sean materialmente redactadas por los relatores (por eso ya no se dice, en las sentencias, "redacción de", sino "redacción a cargo de" un determinado ministro). La sobrecarga de trabajo de los mismos explica que no siempre se pueda contar con una jurisprudencia de calidad. Más que culpar a los jueces, ésta es una situación que nos muestra las consecuencias que derivan del hecho de que la judicatura no cuente con recursos económicos suficientes. La reforma del proceso penal está significando un cambio en esta desmedrada situación, al menos para la justicia criminal ⁽⁵⁾.

¿Quién imparte justicia?

Por otra parte, en los tribunales de primera instancia los funcionarios subalternos realizan labores que van mucho más allá de las que les encomienda la ley. Sin embargo, aunque este hecho sea conocido, no se reconoce públicamente, de modo que no se les da

5. En la última década, en todo caso, se ha realizado un esfuerzo importante para dotar a los tribunales de herramientas computacionales y otros medios destinados a facilitar su trabajo.

la formación necesaria para realizar esas tareas. Nuevamente estas prácticas van en desmedro de la calidad de la justicia. Un caso interesante es el de los Secretarios, que, aunque tienen una calificación intelectual que les permitiría colaborar mucho más eficazmente en la administración de justicia, están reducidos a tareas burocráticas. Sería muy interesante escribir el Código Orgánico de los Tribunales real, es decir, las atribuciones y funciones que efectivamente existen en nuestra judicatura. Una nota importante de nuestra cultura jurídica nacional es la diferencia entre las normas y las realidades. Otro defecto cuya magnitud habría que cuantificar es el nepotismo, materia de constantes controversias. Es la otra cara de un hecho que en sí mismo es positivo, a saber, la influencia de la tradición familiar en la decisión de ingresar a la carrera judicial. Da la impresión que las medidas tomadas para resolver estas situaciones no han tenido la eficacia esperada (6).

Además, la Administración cuenta con órganos jurisdiccionales de primera instancia (en materia de aduanas o en cuestiones tributarias, por ejemplo) lo que le permite ser juez y parte a la vez y lesiona el debido proceso.

En suma, pienso que existe un enorme campo para la investigación, como lo han mostrado los valiosos trabajos que en los últimos años se han ido realizando en torno a la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, y que es necesario avanzar en la tarea de hacer una radiografía seria y amplia de la judicatura chilena (7).

b) *Los profesores*

Las escuelas de derecho han estado marcadas por la influencia

6. La más importante de estas iniciativas es la creación de la Academia Judicial. Sin embargo, el hecho de que en los concursos sigan teniendo preferencias las personas que ya desempeñan funciones en el poder judicial, ha traído consigo una importante dificultad a la hora de incorporar a estos egresados.

7. Entre otros aspectos, esos estudios tendrían que abordar las reales causas de la desmedrada situación económica del Poder Judicial con respecto a los otros poderes.

de los profesores de derecho civil y procesal. Un derecho civil y procesal que recién en los últimos años han sido objeto de renovación. En especial, el segundo de ellos ha dejado de ser un repertorio de plazos y procedimientos y se ha transformado en una disciplina informada por principios muy fundamentales y estrechamente vinculada con el derecho constitucional.

Quienes enseñan derecho son, por lo general, abogados con experiencia profesional. Curiosamente, sin embargo, su enseñanza es más bien teórica y muy rara vez hace referencia a casos. Con este sistema de enseñanza se ha perdido la ventaja que podría derivar del hecho de que los profesores no sean, por lo general, académicos de jornada completa. Se trata en todo caso de una paradoja sorprendente, que en buena medida se explica por la tendencia psicológica a obtener una validación intelectual en aquellas áreas —las teóricas— en las que el docente está supuestamente menos capacitado. Esta vinculación con el mundo profesional explica que, salvo excepciones, los profesores mayores de 45 años carecen de estudios de posgrado. Aunque en la actualidad es frecuente que los académicos realicen estudios en el extranjero, sigue siendo difícil que se dediquen totalmente a la Universidad, salvo en disciplinas como la filosofía y la historia del derecho. Una consecuencia de esta situación es que en el derecho privado la investigación ha sido históricamente muy escasa, salvo excepciones, si se la compara con otras áreas del derecho, aunque en los últimos años se empieza a apreciar un cambio que esperamos se consolide.

c) *Los ciudadanos*

Parece evidente que en Chile no existe un acceso igualitario a la justicia. Veamos algunas razones que justifican esta afirmación:

1. La atención de los sectores más pobres está entregada a la Corporación de Asistencia Judicial, es decir, a egresados de Derecho. En la práctica estos egresados, aún en los casos en que actúan con diligencia, están llevando causas que suelen exceder con mucho sus conocimientos y experiencia. La propiedad, la alimentación y la libertad de las personas están, por tanto, entregadas a circunstancias muy azarosas. Es más, en pueblos pequeños sucede que la parte que

primero llega a la Corporación obtiene asesoría jurídica. El que llega después queda en la práctica desprotegido (hay que tener presente que lo habitual es que los pobres litiguen contra otros pobres) o entregado a otras salidas, como el abogado de turno, cuya eficacia es incierta⁽⁸⁾. Pienso que hay que explorar vías que permitan a las personas menesterosas contar efectivamente con abogados, mediante un sistema de subsidio a la demanda, de modo que los sectores populares tengan un acceso a la defensa que corresponda a su conciencia jurídica, que es muy elevada. Me parece que en esos sectores existe un arraigado respeto por la justicia, que data de siglos.

2. En lo que se refiere al resto de los ciudadanos, tampoco el acceso a la justicia es igualitario. El hecho de que los juicios tengan una larga duración temporal hace que los ciudadanos más pudientes dispongan de una clara ventaja sobre el resto. Por otra parte, hay una serie de prácticas (los “alegatos de pasillo”, por ejemplo) que entregan a las oficinas que mantienen determinadas vinculaciones personales con los jueces una clara superioridad. Esto no constituye corrupción (la propia ley lo permite, con ciertas restricciones, en el art. 320 del COT), pero sí una lesión de la igualdad ante la justicia, ya que dichos “alegatos” carecen de la debida transparencia y, en el hecho, no todos los abogados cuentan con esas posibilidades en la misma medida⁽⁹⁾. Aquí hay que incluir una institución particularmente ambigua, la de los abogados integrantes. De una parte, hay que reconocer que su presencia ha supuesto un mejoramiento de la calidad de nuestra jurisprudencia. En muchos casos, se trata de personas con buena formación académica y abiertas a las experiencias

8. Es urgente revisar la institución del abogado de turno. La protección de los derechos de los ciudadanos de escasos recursos no puede quedar entregada a que determinadas personas tengan tiempo y buena voluntad para velar por ellas. La introducción de la Defensoría Penal Pública va a significar un mejoramiento importante, aunque restringido sólo a la justicia criminal.

9. Parece fundamental que se deje constancia en el proceso de las entrevistas concedidas y que tengan relación con el mismo, los argumentos utilizados, etc. De lo contrario se produce una cierta indefensión de la parte contraria.

del derecho comparado. De otra, hay que lamentar el hecho de que —por encima de las buenas intenciones y la honestidad personal de quienes realizan esas labores— esta institución introduce una importante desigualdad en el acceso a la justicia, ya que se trata de abogados que normalmente ejercen la profesión y que son socios de estudios jurídicos más amplios.

3. En materia de confesión, el problema de la tortura exige una atención muy especial. En Chile se ha hablado mucho sobre el tema en la medida en que sus víctimas han sido personas que mantienen un compromiso político activo. No sucede lo mismo, en cambio, con los delincuentes comunes⁽¹⁰⁾. No resulta fácil precisar cuál es el alcance y grado en que la tortura forma parte de la cultura jurídica chilena interna, pero me parece que existe en algunos de sus actores la implícita convicción de que sin ella no parece posible “hacer justicia”. En el último tiempo se aprecian algunos interesantes cambios en la jurisprudencia y en la legislación, que ayudarán a reducir la aplicación de este oscuro elemento de nuestra vida jurídica.

d) *La legislación*

Una característica de nuestra cultura ha sido la escasa aplicación de la constitución. Por décadas, fue una norma ajena a la vida diaria de los tribunales. La Corte Suprema misma ha sido siempre muy renuente a declarar la inaplicabilidad de las leyes por vicios de inconstitucionalidad. La idea de que la Corte Suprema no puede declarar la inaplicabilidad por vicios de forma es, cuando menos, una ingenuidad. No se entiende por qué el considerar que una norma es formalmente inconstitucional constituye una intervención en el campo de otros poderes y sin embargo no lo es el presumir su constitucionalidad. Cada vez que un tribunal aplica una ley ha habido un juicio, al menos inconsciente, acerca de que eso que se aplica es una ley y no otra cosa.

Sólo la transformación procesal que significó la introducción

10. Cfr. AA. VV. *Tortura, derechos humanos y justicia criminal en Chile*, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2002.

del recurso de protección, permitió que los jueces entraran a aplicarla directamente para la solución de conflictos. Con todo, hay normas jurídicas como los autos acordados de la Corte Suprema que, de hecho, tienen el poder de limitar el alcance de los preceptos constitucionales de tal forma que actúan como una norma en cierta medida superior a la Ley Fundamental. En el campo de la Administración, da la impresión que en muchos servicios públicos los reglamentos tienen más fuerza que las leyes y éstas más que la Constitución. Se da muchas veces una inversión de la jerarquía normativa, no teórica sino en la práctica del accionar de los servicios públicos.

Los jueces parecen convencidos de que su relación con la Constitución está mediada por el recurso de inaplicabilidad o las acciones de amparo y protección, sin darse cuenta de que todos los poderes del Estado están sometidos en todo momento a la Constitución y que, por tanto, no pueden aplicar normas de una manera que sea contraria a la misma, sino que deben interpretarlas de un modo que resulte coherente con el texto fundamental. Un fenómeno preocupante es la falta de calidad en la técnica legislativa. Es frecuente que las iniciativas y mociones que se presentan en el Congreso estén mal redactadas, sean confusas y requieran de una profunda reelaboración antes de transformarse en un cuerpo legal. Por desgracia esa reelaboración no siempre se produce y así tenemos leyes cuya calidad parece muy inferior a las que han perdurado del siglo XIX.

e) *La ciencia del derecho*

Salvo alguna excepción, como la Historia del Derecho, no parece que haya en Chile una disciplina que se cultive con un alto nivel y que, a la vez, suscite la atención internacional. Con esto no afirmo que el nivel de las distintas disciplinas sea pobre: pienso que es aceptable, pero que dista de ser original, es decir, no alcanza a tener un especial interés para los extranjeros. Con todo, en Chile se puede estudiar bien el derecho; los profesores están aceptablemente informados y existe una tradición jurídica respetable pero queda todavía mucho por hacer.

Los nuevos programas de Doctorado en Derecho pueden prestar una contribución importante, siempre que logren contar con un adecuado intercambio con el extranjero y con fondos bibliográficos

suficientes. En este sentido, sería deseable una mayor especialización de las bibliotecas jurídicas. Esta política, si se lleva a cabo de manera coordinada, puede lograr que en pocos años el material bibliográfico disponible en el país crezca significativamente.

Por último, existe en Chile un buen número de revistas jurídicas, que son publicadas con una relativa puntualidad. Es necesario, sin embargo, avanzar hacia un sistema de arbitraje comparable con los que existen en el medio internacional. También parece necesario estimular las recensiones de libros científicos, lo mismo que los comentarios de fallos judiciales y los seminarios de discusión entre especialistas de una o varias Universidades, como el que hoy nos ha convocado.

Al comienzo de este trabajo, se señaló que los protagonistas de la cultura jurídica chilena son causa y, desde otro punto, resultado, de un modo de entender el derecho. Esta concepción del derecho corresponde al legalismo decimonónico y se adquiere en las aulas mismas de nuestras Facultades. De ahí pasa a la judicatura, expresándose en un determinado modo de entender el sistema jurídico, en donde la Constitución tiene, en los hechos, un papel mucho menor que en la teoría. La actividad misma de los jueces es, en nuestro país, peculiar, pues están lejos de tener el protagonismo que presentan en otras naciones. Es más, se da el caso de que nuestra Corte Suprema ha tendido a interpretar sus atribuciones del modo más restrictivo posible. Las razones de esta actitud son muy variadas y tienen que ver no sólo con la formación filosófica que han recibido, sino también con una determinada forma de entender la convivencia política, con los temperamentos y figuras de quienes han ocupado puestos de responsabilidad en la judicatura, con la falta de independencia económica y con la consideración social que acompaña a los jueces. En los últimos años se observan cambios importantes en los tribunales superiores de justicia, en orden a abandonar los criterios legalistas en determinadas materias y a seguirlos todavía más estrictamente que antes en otras. También se observa en las Facultades de Derecho un empeño por introducir reformas en los planes de estudio, en orden a darles un sentido más pragmático. A esto se suma el aumento de los abogados, la introducción de una importante reforma procesal y el crecimiento del número de académicos y profesionales del de-

recho que han realizado estudios de posgrado. A dónde nos llevarán estas tendencias es cuestión que no estamos en condiciones de anticipar. Lo que sí cabe augurar, es que en los próximos años la cultura jurídica chilena experimentará transformaciones no pequeñas.

LA CULTURA JURIDICA INTERNA:
¿HACIA EL COLAPSO DE LA PIRAMIDE? *

CRISTOBAL ORREGO S. **

1. *Introducción: jerarquía de fuentes y pirámide normativa*

Una característica típica de un orden jurídico maduro es la existencia de una cierta jerarquía de fuentes del derecho o de un orden de prelación entre diversas normas jurídicas, así como de alguna distinción entre judicatura y legislatura y de subordinación del juez a las leyes. Sin embargo, las fronteras entre legislación y jurisprudencia, o entre costumbre jurídica y legislación, no son rígidas (¹). Tampoco lo son aquellos criterios políticos —de filosofía política y de opciones políticas en cada cultura— que establecen los modos de relacionarse esas diversas fuentes del derecho. Por ejemplo, podría haber una subordinación más clara de la ley a la costumbre que de la costumbre a

* Esta ponencia fue discutida por primera vez en la V Jornada de Filosofía Jurídica y Social (Universidad de Valparaíso, 18-X-2002). Se enmarca dentro de un programa de investigación sobre la evolución reciente de la teoría analítica del derecho, especialmente por la incorporación del estudio de los principios en el razonamiento jurídico. Proyecto Fondecyt 1010711 (2001-2004).

** Profesor de Filosofía Jurídica y Política, Universidad de los Andes (Chile).

1. Cfr. H. L. A. Hart, *The Concept of Law*, Clarendon Press, Oxford, 1ª ed., 1961, reimpresión 1993, pp. 121-124.